

## Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Marismas del Odiel y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marismas de El Burro

### Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios

Mediante el presente Decreto se declara la Zona Especial de Conservación Marismas del Odiel y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marismas de El Burro.

El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la “*Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad*”.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas *adicionales para su protección*, “1. *Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de las reservas naturales. 2. Excepcionalmente, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar aquéllas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las reservas naturales. 3. Queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora. 4. Para acceder al interior de las reservas naturales será indispensable la autorización de la Agencia de Medio Ambiente*”.

Por su parte el artículo 10, establece que “1. *Las actividades tradicionales que se realicen en los parajes naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezcan, siempre que aquéllas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. 2. Toda otra actuación en el interior de los parajes naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental, la otorgará cuando aquélla no ponga en peligro los valores protegidos*”.

Por último, según el artículo 11 “1. *Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las reservas naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ley. 2. Queda prohibida la actividad cinegética en los parajes naturales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de*



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	17/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



octubre, de la flora y la fauna silvestres. No obstante, la Consejería competente en materia de medioambiente podrá autorizar las actividades cinegéticas tradicionales en aquellos parajes naturales que alcancen la superficie mínima para tener un plan técnico de caza, según lo especificado en el artículo 46.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, siempre y cuando el desarrollo de dicha actividad se ajuste y sea compatible con los valores por los que se declararon dichos espacios”.

Por tanto, el régimen de autorizaciones establecido en el planlanes viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por la mencionada la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1.d) la Ley 2/1989, de 18 de julio, los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 establecen las medidas apropiadas para evitar el deterioro en el espacio protegido, de los hábitat de interés comunitario y de los hábitats de las especies que han motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000.

Por todo ello, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marismas de El Burro, plan con la consideración de Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000, somete a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de las Reservas y Parajes Naturales.

El régimen de autorización establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no resulta discriminatorio, sino que está justificado por una razón imperiosa de interés general como es la protección del medio ambiente, y es proporcional, en tanto que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, ya que un control a posteriori no sería realmente eficaz.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE  
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS  
Fdo.: Maria Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Jose Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	17/11/2023	PÁGINA 2/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	